

**CASA DE JUSTICIA LA MACARENA  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
PROCESO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN RAD NRO. 094-15**

**Manizales, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)**

**POR LA CUAL SE CONVIERTE EN ARRESTO LA MULTA IMPUESTA AL  
SEÑOR SEBASTIAN SOTO SERNA MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 008/15  
DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

**ANTECEDENTES Y PRUEBAS**

El dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015), mediante resolución 081-15 se conminó al señor **SEBASTIAN SOTO SERNA**, como Medida de Protección en forma definitiva para que se abstenga de realizar todo acto de violencia en contra de la señora **VANESSA RENDON ZAPATA**.

El día tres (03) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) se recibe incidente solicitado por la señora **VANESSA RENDON ZAPATA** donde pone en conocimiento de este Despacho nuevos hechos de violencia, donde manifiesta: "El primero de septiembre de este año el papá de mi hijo el señor **SEBASTIAN SOTO SERNA** escribió a mi whatsapp preguntándome que para que lo estaba buscando mi papá, que le dijera que no lo hiciera porque él también le respondería y no de muy buena manera, además me escribió que me rayaría la cara, que tiene un arma la cual compro hace poco, que me va a matar que me va a ir a buscar a mi trabajo; aparte de eso el día de hoy tres de septiembre en horas de la mañana cuando yo estaba en la esquina de mi casa con mi hijo el señor **SEBASTIAN** me abordó y me dijo que si me alejo con nuestro hijo me va a matar y que sabe dónde encontrarme ..."

En auto del tres (03) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se acepta la queja como incidente, se ordena escuchar en descargos al señor **SEBASTIAN SOTO SERNA**, por Incumplimiento a la Medida definitiva que les fue impuesta en Resolución de dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015), Enviando citación al solicitado para que se presente en el Despacho en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la citación, lo cual aconteció el 3 de septiembre de 2015.

El 10 de septiembre de 2015, se presenta en el Despacho el señor **SEBASTIAN SOTO SERNA**, quien se NOTIFICA y manifiesta que los descargos los presentara de forma inmediata, expresando en relación con los hechos: "...**PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si conoce el motivo por el cual va a rendir estos descargos, de ser así realice una narración detallada de los hechos. **CONTESTO:** En realidad las amenazas las hice en un momento de rabia, porque me ilusionaba y después me decía intenso; en realidad nos hemos visto, hemos salido y hemos hablado de estar bien, pero ya entiendo porque por el whatsapp cambiaba y me bajaba el ánimo era precisamente para hacer esto, no agrego a las pruebas las conversaciones en que estamos hablando bien y sin problema. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho que tiene usted para expresar por la denuncia presentada por la señora **VANESSA** precisando circunstancia de tiempo, modo y lugar (se lee

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



nuevamente la denuncia). **CONTESTO:** Lo del papá si es verdad, porque él va a buscarme con otro señor al trabajo de mi padrastro, en cuanto a la amenaza que supuestamente le hice a ella es falso, porque no la amenace para nada. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho bajo la gravedad de juramento, que tiene para manifestar sobre la prueba documental aportada por la señora VANESSA RENDON ZAPATA (Al solicitado se le pone de presente y se le da traslado). **CONTESTO:** Es real lo entregado por ella, pero ojala hubiera entregado conversaciones anteriores donde se podría notar que me daba ánimos para estar juntos. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho bajo la gravedad de juramento, si usted considera, que incumplió la Medida de Protección adoptada por este despacho mediante Resolución 081-15. **CONTESTO:** Si, porque me comprometí a no insultarla y lo hice por ese medio en un momento de rabia, pero las veces que nos hemos visto no discuto con ella. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho bajo la gravedad de juramento, si los hechos ocurridos con la señora VANESSA, tuvieron lugar después de la medida adoptada por Violencia Intrafamiliar. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si tiene testigos para el esclarecimiento de los hechos. **CONTESTO:** Si, mi hermano ALBEIRO SOTO SERNA lo pueden localizar en la dirección Carrera 27 N°19-56 o en el celular 3215722024. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho bajo la gravedad de juramento, en qué estado anímico se encontraba en el momento de los hechos. **CONTESTO:** Estaba en mis cinco sentidos. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho bajo la gravedad de juramento, si usted desea aportar pruebas, que permitan esclarecer los hechos. **CONTESTO:** Si, el testigo que aporte con anterioridad. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar o corregir a la presente declaración. **RESPONDIÓ:** Si, quiero decir que ella estaba planeando esto, solo aportó lo malo que se habló, también me provoca para que yo fuera grosero, ojala ella aportara todas las conversaciones.”

El día dieciséis (16) de septiembre del año 2016 el Despacho de acuerdo al acervo probatorio y declaraciones de los señores **VANESSA RENDON ZAPATA Y SEBASTIAN SOTO SERNA** programa fecha y hora para realizar audiencia de Fallo en el Tramite Incidental, fijándose para el día 23 de septiembre de 2016 a las 4:00 de la tarde.

Por lo anterior El día 23 de septiembre de 2016 a las 4:00 de la tarde se lleva a cabo la audiencia en la que se encuentra probado que se incumplió la medida de protección impuesta al señor **SEBASTIAN SOTO SERNA**, mediante Resolución Nro.081-15 del dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015), ya que se realizo actos de violencia tanto verbal como psicológica, adicionalmente amenazas de lesión hasta amenazas de muerte, afectando la tranquilidad de la señora **VANESSA RENDON ZAPATA**, por lo tanto se impone al señor **SEBASTIAN SOTO SERNA**, una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales para cada uno de ellos, dicha suma debe consignarse en la cuenta de Recaudos del Municipio de Manizales, dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición, informándole a los agresores que él no cancelar la multa dentro del término estipulado por la Ley, dicha medida se convertirá en arresto de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 575 de 2000 que modifíco parcialmente la Ley 294 de 1996.

### CONSIDERACIONES

El día veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), mediante Resolución No. 008/15, se sancionó al señor **SEBASTIAN SOTO SERNA** con



multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hizo saber que el incumplimiento a tal obligación daba lugar a conversión en arresto, a razón de tres días por cada salario mínimo conforme al artículo 7 literal a) de la Ley 575 de 2000, ante el incumplimiento de la medida de protección en forma definitiva tomada en contra el señor **SEBASTIAN SOTO SERNA**.

El artículo 7 de la Ley 294/96 modificado por el artículo 4 de la Ley 575/2000 dispone: "El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a-Por primera vez multa entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la imposición de la misma, la conversión en arresto se aplicará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición a razón de tres días por cada salario mínimo".

Ante el incumplimiento del acuerdo por el no pago de la multa, impuesta al señor **SEBASTIAN SOTO SERNA**, mediante la Resolución No. 008/15 del 23 de septiembre de 2015, se procede a ordenar el arresto de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 literal a) de la Ley 575 de 2000, que reformó la Ley 294 de 1996.

LA SUSCRITA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES ESTABLECIDAS POR LA LEY 575 DE 2000 QUE MODIFICO PARCIALMENTE LA LEY 294 DE 1996

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** CONVERTIR en ARRESTO la multa impuesta al señor **SEBASTIAN SOTO SERNA**, identificado con C.C. Nro. 1.053.822.464 de Manizales Caldas respectivamente, residente en la CARRERA 30 N°14A-22, BARRIOS UNIDOS, contenida en la Resolución No. 008/15 del 23 de septiembre de 2015, consistentes en dos salarios mínimos legales mensuales convertibles en arresto por cada salario mínimo, en el caso que nos ocupa son de 6 días de arresto para cada uno de ellos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Enviar el original de las diligencias de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y de la presente providencia al Juez Primero de Familia a fin que se disponga la correspondiente orden de ARRESTO.

**ARTICULO TERCERO:** En firme este proveído procédase a su archivo

Dado en Manizales a los trece (13) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

**LUZ ELENA VELEZ GOMEZ**  
Comisaria Segunda de Familia

